



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: María Claribel Jiménez Prada.  
Demandado: S.A.E. y Corfiamerica S.A.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2018-00060-00

En auto proferido el seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante, para que adelantara la notificación a la demandada Corfiamericas, so pena de asumir las consecuencias del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

La mencionada decisión, se notificó por estado el 9 de mayo de 2022.

A la fecha la parte interesada ha guardado silencio.

El artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su parágrafo único, señala: “...*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Declarar que la parte demandante no cumplió la carga procesal de notificar personalmente el auto que admitió la demanda a Corfiamericas.
2. Ordenar el archivo definitivo del expediente físico.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188de0cfd9541ae5636bc8265a6fa85ff0c83d04afceb634164eedf273439857**

Documento generado en 27/03/2023 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>